ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

DESPACHO

La Paz, 15 de noviembre de 2017
PGE-DESP-SPDRLE-DGDDHMA Nº 1100/2017

REF.: REMITE RESPUESTA DE ESTADO A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Señor Alto Comisionado:

El Estado Plurinacional de Bolivia hace presente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su Escrito de Respuesta de Estado a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales transmitida el 4 de septiembre de 2017 y dada a conocer a la Procuraduría General del Estado el 19 de octubre de 2017.

Con este motivo, expreso al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mis consideraciones más distinguidas.

Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Señor:
ZeidRa´ad Al Hussein
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Ginebra – Suiza.-

PMD/ERA/mmp

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS

RESPUESTA DE ESTADO A LA SOLICITUD DE INFORMACION DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Presentado por:

Dr. Pablo Menacho Diederich
Procurador General del Estado
Dr. Jaime Ernesto Rossell Arteaga
Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

El Alto, 15 de noviembre de 2017

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

TABLA DE CONTENIDO

I. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO 1
i) Representación legal del Estado 1
ii) Comunicaciones Oficiales 1
II. ANTECEDENTES 2
III. LOS HECHOS ALEGADOS POR CEDIB SON HECHOS AISLADOS QUE NO RESPONDEN A UN HOSTIGAMIENTO SISTEMÁTICO. 2
IV. LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON EXIGIÓ AL CEDIB EL DESALOJO DE SUS AMBIENTES DE MANERA CONTINUA 3
4.1. Suscripción del Primer Convenio Interinstitucional entre la UMSS y el CEDIB 4
4.1.1. Manifestaciones de Incumplimiento del Convenio por el CEDIB 4
4.2. Suscripción del Segundo Convenio Interinstitucional entre la UMSS y el CEDIB 4
4.3. El CEDIB ocupó ambientes de la UMSS arbitrariamente por una década sin un convenio interinstitucional que respalde dicha ocupación 5
4.4. El desalojo de los ambientes de la UMSS por el CEDIB responde a una relación entre personas jurídicas en el ámbito privado 6
4.5. La exigencia de la UMSS al CEDIB de desocupar los ambientes universitarios no es una medida de amedrentamiento por las investigaciones realizadas por el CEDIB. 7
V. EL MARCO JURIDICO LEGAL QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN BOLIVIA 8
VI. CONCLUSIONES 8

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS.

RESPUESTA DE ESTADO A LA SOLICITUD DE INFORMACION DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

I. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

i) Representación legal del Estado

1. De conformidad a lo establecido en los Artículos 229 y 231 (1) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ("CPE") y el Artículo 8, numeral 1 de la Ley Nº 064 ("Ley 064"), de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley Nº 768, de 15 de diciembre de 2015, la Procuraduría General del Estado ("Procuraduría" o "PGE") es la institución de representación jurídica pública que ejerce la función suprema de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, entre cuyas funciones está la de defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales o extrajudiciales en materia de derechos humanos, en el marco de la Constitución y la ley.

2. De conformidad a lo establecido en el Artículo 230-II), de la CPE, se designó mediante Decreto Presidencial Nº 3060, de 23 de enero de 2017, a Pablo Menacho Diederich como Procurador General del Estado, quien en virtud al mandato constitucional y el Artículo 11-I de la Ley 064, es el representante legal del Estado en la defensa de los derechos, intereses y patrimonio de Bolivia, encontrándose debidamente legitimado para sustentar la presente Respuesta de Estado a la solicitud de información de los Procedimientos Especiales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

3. Asimismo, mediante Resolución Suprema Nº 20906 de 26 de enero de 2017, el Presidente Constitucional del Estado, Evo Morales Ayma, designó a Ernesto Rossell Arteaga, como Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado, quien junto a Roberto Arce Brozek, en su calidad de Director General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente, designado por Resolución Procuradurial Nº 022/2017, de 31 de enero de 2017, se encuentran acreditados para conocer y tramitar la presente causa ante sus autoridades.

ii) Comunicaciones Oficiales

4. El Estado solicita respetuosamente a la Subdivisión de los Procedimientos Especiales que la remisión de los comunicados oficiales sea realizada al siguiente correo institucional de la Dirección General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente:

direccionddhh@procuraduria.gob.bo

II. ANTECEDENTES

5. Mediante comunicación de fecha 04 de septiembre de 2017, Referencia: AL BOL 2/2017 proveniente del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se solicita al Estado información referente a "*diferentes actos de descalificación y hostigamiento por parte de diversas autoridades gubernamentales y universitarias contra del Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB), así como con el desalojo forzado de las instalaciones que ocupaba en el interior de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS)*".

6. En atención a dicha comunicación el Estado tiene a bien transmitir a los señores Relatores la información solicitada, según como se desarrolla a continuación.

III. LOS HECHOS ALEGADOS POR CEDIB SON HECHOS AISLADOS QUE NO RESPONDEN A UN HOSTIGAMIENTO SISTEMÁTICO.

7. Señores Relatores, el Estado a tiempo de absolver la solicitud de información, considera oportuno empezar afirmando que, a toda luz, los hechos alegados por la institución CEDIB, son aislados y que - contrario a lo aseverado - no responden a un hostigamiento como pretenden hacer ver para sorprender la buena fe de los miembros de las relatorías.

8. Para sostener esta afirmación, en el presente acápite se desarrollarán los elementos identificados en la relación fáctica presentada por el CEDIB, mismos que como se adelantó, constituyen en hechos aislados que coincidieron con otras circunstancias, las cuales no fueron promovidas por el Estado.

9. Primero, el CEDIB afirmó que existe *"(...) una campaña de hostigamiento contra los miembros de su equipo de investigación."*, porque - según refieren – fotografías y datos personales estaban siendo difundidos en redes sociales desde cuentas anónimas, acusando al personal del CEDIB de la comisión de diversos delitos y llamando a su encarcelamiento.

10. Sobre este argumento fáctico en particular, se debe denotar que son los mismos personeros del CEDIB quienes señalan que la información que se difundía por las redes sociales era anónima, por tanto no puede ser atribuible al Estado o funcionarios de gobierno la divulgación de información no autorizada, máxime cuando se desconoce el origen de ésta.

11. Los miembros de las relatorías que solicitaron la información al Estado, no pueden dejar de ser objetivos y dar por hecho los supuestos actos de hostigamiento promovidos por personas anónimas tal como fue aseverado por el CEDIB, quienes para dar fuerza a su

débil argumento, lo relacionan y señalan que estos hostigamientos anónimos responden a denuncias del CEDIB ante las supuestas concesiones mineras en el glaciar del Illimani.

12. El segundo elemento a considerar, es el evento acaecido en instalaciones de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia ("APDHB"). Sobre este particular, el Estado de la misma manera, sostiene que es un hecho aislado en el que el CEDIB no tuvo participación alguna.

13. La APDHB es una institución con trayectoria histórica en la defensa de los derechos humanos, sin embargo, aproximadamente desde la gestión 2010 viene atravesando por una crisis institucional interna.

14. Cabe aclarar que, ninguno de los miembros de los movimientos sociales que intervinieron el 6 de febrero de 2017 en el hecho ya mencionado, es funcionario público, y este extremo se evidencia cuando en la misma solicitud de información se señala que quienes interrumpieron la conferencia de prensa son *"(...) integrantes del partido oficialista Movimiento al Socialismo (MAS) y grupos mineros presuntamente cercanos al gobierno (...)"*. Los relatores pueden advertir de ésta afirmación que ninguna de las organizaciones precedentemente señaladas, cumplen una función pública dentro el aparato estatal.

15. Lamentablemente el CEDIB pretende darle un contenido político a un evento ajeno a ello, el cual aconteció al interior de otra institución. Además, de manera temeraria afirma que este hecho estaba premeditadamente direccionado al CEDIB, cuando esto no es evidente, pues no existe ninguna acción de hostigamiento ni amenazas, menos aún situaciones que pongan en riesgo a los miembros del CEDIB, prueba de ello es que actualmente continúan realizando sus labores con normalidad.

IV. LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON EXIGIÓ AL CEDIB EL DESALOJO DE SUS AMBIENTES DE MANERA CONTINUA

16. Señores Relatores, el Estado tiene a bien contestar su solicitud de información referida a los motivos y fundamentos legales que motivaron a la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) exigir al CEDIB el desalojo de sus predios, y lo hace en base a la información transmitida por la universidad, toda vez que ésta no es una entidad gubernamental, sino, una institución de educación superior que goza de plena autonomía, como todas las universidades públicas en el territorio nacional.

17. De la información proporcionada es posible establecer, en principio, que ambas instituciones tenían una relación jurídica basada en la suscripción de dos (2) Convenios Interinstitucionales, los mismos que fenecieron y motivaron la solicitud legítima de la UMSS al CEDIB para el desalojo de dichos predios, como explicamos a continuación.

4.1. Suscripción del Primer Convenio Interinstitucional entre la UMSS y el CEDIB

18. El CEDIB y la UMSS suscribieron el primer Convenio el 9 de diciembre de 1993[1], con el propósito de iniciar un proceso coordinado de trabajos de información y documentación. La institución ocuparía parte de la infraestructura de la Universidad, a cambio de una prestación de servicios gratuitos y/o preferenciales, hasta un monto $us 600/mes. La duración del Convenio era de 10 años prorrogables indefinidamente por acuerdo de partes en períodos de cinco años.

4.1.1. Manifestaciones de Incumplimiento del Convenio por el CEDIB

19. El primer antecedente de incumplimiento del convenio se registró **en marzo de 1998**, oportunidad en la que el Director del Centro de Estudios Superiores Universitarios (CESU) firmante del convenio, argumentó el incumplimiento del inciso 2 del Artículo 7 del Convenio, por lo que envió una carta notariada para que el CEDIB en el plazo de 180 días desocupe los ambientes cedidos, de éstas acciones lo único que se obtuvo fue el pago de las deudas acumulas de dicha institución por conceptos de electricidad y agua potable[2].

20. El segundo antecedente se registró el **27 de noviembre de 2000**[3], en el que, el Director del CESU nuevamente comunicó al CEDIB que se veía obligado a rescindir el Convenio y que en 90 días debían desocupar los ambientes de la UMSS. La razón de dicha solicitud fue por el incumplimiento del Convenio por parte del CEDIB, específicamente por el adeudo de los servicios de electricidad y agua potable, comunicándoles que el convenio quedaba disuelto unilateralmente a partir del 30 de noviembre de 2000.

4.2. Suscripción del Segundo Convenio Interinstitucional entre la UMSS y el CEDIB

21. El 25 de mayo de 2002, mediante Convenio Interinstitucional D.L.002-S-0043/02[4], **ambas partes decidieron concluir la fase existente del Convenio de 1993** e iniciar una nueva modalidad de relación interinstitucional, la cual denominaron *"intercambio de servicios"*. Es así que, se acordó que el CEDIB prestaría servicios gratuitos y/o preferenciales, hasta un monto $us 600/mes, estableciendo asimismo la vigencia del convenio por **cinco (5) años a partir del 24 de julio de 2002**, plazo que se cumplió el 24 de julio de 2007.

22. El año que se cumplía la vigencia del convenio, el Rector de la Universidad y el Director Administrativo Financiero de ésta casa de estudios, con dos meses de anticipación, es decir, el 7 de mayo de 2007[5], comunicaron al Director del CEDIB la imposibilidad de ampliar el Convenio, solicitando en consecuencia el desalojo de los ambientes.

---

[1] Anexo Nº 1: Primer Convenio Interinstitucional de 09 de diciembre de 1993.
[2] Anexo Nº 2: Informe de 16 de marzo de 2010, del Director General del CESU al Rector de la UMSS.
[3] Anexo Nº 3: Carta de 27 de noviembre de 2000, del Director del CESU a la Directora del CEDIB.
[4] Anexo Nº 4: Segundo Convenio Interinstitucional de 25 de mayo de 2002.
[5] Anexo Nº 5: Carta de 07 de mayo de 2007 del Rector de la Universidad y el Director Administrativo Financiero al Director del CEDIB.

23. El 2 de julio de 2007[6], el Director del CEDIB, respondiendo a la comunicación respecto de la imposibilidad de ampliar el convenio y aceptando tácitamente la decisión de la UMSS; solicitó doce meses para entregar el inmueble, en virtud de que supuestamente este era el tiempo que requerían para encontrar otro ambiente. El 31 de julio de 2007[7], el Rector de la UMSS respondió indicando que como emergencia del déficit de ambientes se les otorgaba plazo final, definitivo e impostergable hasta el 27 de agosto de 2007.

24. No obstante el plazo otorgado al CEDIB en agosto de 2007, ésta institución continuó ocupando los predios de la UMSS por diez años más, sin prestar ningún apoyo académico a los centros universitarios e inclusive incumpliendo obligaciones básicas como ser el pago de los servicios básicos.

4.3. El CEDIB ocupó ambientes de la UMSS arbitrariamente por una década sin un convenio interinstitucional que respalde dicha ocupación.

25. Una década después, ante la inexistencia de un convenio vigente, el 27 de marzo de 2017[8], el Rector de la UMSS reiteró su pedido de devolución de ambientes al Director del CEDIB, alegando que no existía convenio alguno que respalde y justifique la tenencia y ocupación de ambientes de la institución, señalando además que el convenio suscrito en 2002 no fue ampliado, existiendo al contrario, gestiones permanentes para su desalojo que hasta la fecha no habrían sido atendidas.

26. El 03 de abril de 2017[9], contrariamente a su respuesta de 2 de julio de 2007, el Director del CEDIB, responde indicando que el Convenio Interinstitucional de 9 de diciembre de 1993 es el único válido, no obstante que existía un segundo convenio de 2002, en el que ambas partes manifiestan su consentimiento en dar por concluido el Convenio de 1993.

27. Finalmente, el 18 de mayo de 2017[10], el Director del CEDIB dirigió una carta al Rector de la UMSS para hacerle la entrega de las llaves y devolución de las oficinas en cuestión. De este acto se evidencia que, desde la última reiteración de la UMSS en marzo hasta la entrega de llaves, mayo de 2017, transcurrieron dos meses, tiempo en el que el CEDIB pudo trasladar todo su patrimonio con total comodidad y sin ningún tipo de presión o amenazas como falazmente aseveran. Y entre la primera solicitud (2007) y la devolución (2017) transcurrieron 10 años. En vez de tener una actitud de agradecimiento, el CEDIB, de manera inexplicable, recurre a la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos.

28. Como se pudo evidenciar, la postura del Director del CEDIB por permanecer de manera ilegítima en unos predios sobre los cuales no existía convenio alguno que lo respalde, no

[6] Anexo Nº 6: Carta de 02 de julio de 2007 del Director del CEDIB al Director Administrativo de la UMSS.
[7] Anexo Nº 7: Carta de 31 de julio de 2007 del Rector de la Universidad al Director del CEDIB.
[8] Anexo Nº 8: Carta de 27 de marzo de 2017 del Rector de la Universidad al Director del CEDIB.
[9] Anexo Nº 9: Carta de 03 de abril de 2017 del Director del CEDIB al Rector de la Universidad.
[10] Anexo Nº 10: Carta de 18 de mayo de 2017 del Director del CEDIB al Rector de la Universidad.

se justifica de manera alguna, menos aún si se considera que dicha institución cuenta con una vivienda de su propiedad en la ciudad de Cochabamba debidamente registrada en el Registro de Derechos Reales bajo la Matrícula Nº 3011010038319 de ese departamento[11], ubicado en la zona de Villa Sebastián Pagador, la misma que se encuentra deshabitada pese a contar con todos los servicios básicos[12]. En ese sentido, es incomprensible la actitud que tomaron los representantes del CEDIB.

4.4. El desalojo de los ambientes de la UMSS por el CEDIB responde a una relación entre personas jurídicas en el ámbito privado

29. De lo descrito, los Relatores deben tener claridad y conocer que ambas instituciones, como personas jurídicas sujetos de derechos y obligaciones (UMSS y CEDIB), en el ámbito civil, sostuvieron una relación jurídica de tipo estrictamente contractual, que derivó de dos Convenios Interinstitucionales suscritos voluntariamente y con el pleno consentimiento de ambas partes: el primer Convenio suscrito en fecha 9 de diciembre de 1993 y el segundo que de fecha 25 de mayo de 2002 que deja sin vigencia al primero. El Convenio de 2002 expiró en mayo de 2007, como fue de conocimiento de los representantes del CEBID, quienes solicitaron un plazo adicional de doce meses para su devolución, denotándose de ello un acto consentido que aceptó tácitamente el cumplimiento de la vigencia del segundo convenio.

30. Es de ésta manera que, el CEDIB pone en evidencia su mala fe al señalar ante los Relatores que el único Convenio vigente era el suscrito el año 1993. En ambos documentos, es prueba de su voluntad y conformidad la firma de los representantes de ambas instituciones. Cabe recordar acá el principio del derecho civil contractual que señala que **la voluntad es ley entre las partes**, ley que en éste caso rigió sus relaciones durante la vigencia de los dos convenios, reiterando que, durante una década, el CEDIB ocupó los ambientes de la UMSS de manera arbitraria.

31. Se puede evidenciar también que, a lo largo de su relación contractual, fueron varios los momentos (1998, 2000 y 2007) en los cuales la UMSS, a través de sus autoridades, hizo conocer al CEDIB su decisión y voluntad para rescindir el Convenio alegando incumplimiento de las obligaciones de dicha institución, razón por la que finalmente se le solicitó desocupen sus instalaciones.

32. Cabe señalar que, la UMSS en ningún momento procedió judicialmente a solicitar al desalojo, pues esta es una acción civil que implica el uso de la fuerza pública, hecho que no aconteció en el presente caso. La UMSS como legítimo propietario de los ambientes que ocupaba el CEDIB exigió aproximadamente por dos décadas[13] que ésta institución desocupe los ambientes, no habiendo empleado ningún tipo de amedrentamiento o agresiones.

---

[11] Anexo Nº 11: Formulario de Derechos Reales de Cochabamba de fecha 04-04-2017.
[12] Anexo Nº 12: Fotografías de la vivienda perteneciente al CEDIB
[13] Nótese que la UMSS solicitó el desalojo del CEDIB desde 1998.

4.5. La exigencia de la UMSS al CEDIB de desocupar los ambientes universitarios no es una medida de amedrentamiento por las investigaciones realizadas por el CEDIB.

33. Por lo expuesto, los Relatores pueden advertir que el CEDIB tergiversa su versión y pretende darle una connotación política con el discurso de supuesta vulneración de derechos humanos; a una situación que se trabó por décadas y que responde a una relación jurídica con una universidad que además goza de autonomía y que por ende el gobierno no ejerce ningún tipo de injerencia sobre las autoridades de dicha casa de estudios. La solicitud de devolución de predios por parte de la UMSS, además de estar enmarcada en la ley, de ninguna manera obstaculiza las investigaciones que está realizando, o pretenda realizar en el futuro el CEDIB.

34. Por lo tanto, no es lógico asumir, a través de los argumentos vertidos por los solicitantes, que el retiro del CEDIB de los ambientes de la UMSS sea consecuencia de las supuestas críticas al gobierno. Éste aspecto no consta en ninguna de las solicitudes realizadas a lo largo de casi veinte años, y principalmente porque las UMSS, como todas las universidades públicas en Bolivia, goza de total autonomía en su gestión administrativa y presupuestaria por mandato constitucional[14]. De allí que toda actuación que realicen las mismas se enmarca en la total independencia a efecto de tomar sus decisiones, máxime si estas involucran la administración de sus recursos.

35. En ese sentido, el Estado concluye que la salida del CEDIB de instalaciones de la UMSS respondió a motivos estrictamente contractuales y legales, que se vinieron promoviendo por parte de la universidad desde el año 1998, efectivizándose casi veinte años después, en mayo de 2017. Los mismos no estuvieron ligados en absoluto a razones políticas o de otra índole, como el denunciante asevera. Por cuanto dichas acciones no califican en absoluto en actos de hostigamiento y/o descalificación y, en consecuencia, no se contravino de ninguna manera los derechos consagrados en los Artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), derechos que el Estado los reconoce y garantiza como derechos fundamentales en su Constitución Política del Estado[15].

[14] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Artículo 92 I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

[15] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Artículo 21, Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 3) a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos, 4) a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos, 5) a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

V. EL MARCO JURIDICO LEGAL QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN BOLIVIA

36. Señores Relatores, respecto al punto final de su solicitud, por el que requieren que se proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar la existencia de condiciones que aseguren al CEDIB y cualquier otra organización no gubernamental, la posibilidad de continuar su trabajo en defensa de los derechos humanos y de expresar opiniones discordantes y críticas sobre las políticas del Gobierno, cabe señalar, al respecto, que el Estado cuenta con un marco jurídico que regula y permite a las personas colectivas desarrollar su trabajo con total libertad, cualquiera sea el área o la posición política que estas asuman.

37. Es a través de la Ley Nº 351 de 19 de marzo de 2013[16], Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, que se regula la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro. En ella se establecen los requisitos para el reconocimiento de su personalidad jurídica. Por su parte el Decreto Supremo Nº 1597 de 5 de junio de 2013[17], Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, establece el procedimiento de reconocimiento de la personalidad jurídica a personas colectivas.

38. Cabe hacer notar que ambas normativas en determinados artículos fueron objeto de control constitucional por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional. El Artículo 7.II) de la Ley Nº 351 y el Artículo 19 inciso g) del Decreto Supremo Nº 1597 fueron declarados constitucionales a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0106/2015 de 16 de diciembre de 2015[18].

39. De tal modo que, este marco jurídico legal y declarado constitucional, en los artículos sometidos a control, es el que garantiza y asegura que cualquier organización no gubernamental, incluida el CEDIB, gozan de la posibilidad de continuar su trabajo en cualquier área sin importar su posición política o la materia en la que desarrollen su labor.

VI. CONCLUSIONES

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos por el Estado, se concluye que:

a) No existen actos de hostigamiento o descalificación dirigidos al CEDIB, el Estado ha demostrado que todos los hechos alegados por éstos, son aislados pero además ajenos al Estado y no responden a ninguna intencionalidad de restringir sus derechos como institución.

---

[16] Anexo Nº 13: Ley Nº 351 de 19 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

[17] Anexo Nº 14: Decreto Supremo Nº 1597 de 05 de junio de 2013 , Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas

[18] Anexo Nº 15 (digital): Sentencia Constitucional Plurinacional 0106/2015 de 16 de diciembre de 2015, disponible en https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(u2brtsrjqfgllttesfgcappo))/WfrResoluciones1.aspx

b) La decisión de la UMSS respecto a exigir el desalojo de sus ambientes, fue realizada en el marco de una relación estrictamente contractual con el CEDIB, personas jurídicas de derecho civil, y en el caso de la UMSS en ejercicio legítimo de su autonomía universitaria, por tanto, tampoco se advierte que existe intromisión gubernamental o que este acto sea, supuestamente, una medida de amedrentamiento por sus posiciones en relación al gobierno.

c) El Estado alerta a los Relatores Especiales, la intención del CEDIB, de sorprenderlos en su buena fe al pretender darle un contenido político de supuesta vulneración de derechos humanos a hechos aislados, ajenos al Estado y propios de una institución que no cumplió con los acuerdos arribados con la UMSS, concernientes en la falta de prestación de servicios acordados hasta un monto de $us. 600 o el impago de los servicios básicos como se expuso, extremo que a toda luz denota más bien la intencionalidad política de desprestigiar al gobierno actual.

d) El Estado cuenta con un marco jurídico respetuoso de los derechos a la libre asociación y a la libertad de expresión, que regula y permite a las personas colectivas desarrollar su trabajo con total libertad, cualquiera sea el área o la posición política que estas asuman.

El Alto, 15 de noviembre de 2017

Respetuosamente presentado,

Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Jaime Ernesto Rossell Arteaga
SUBPROCURADOR DE DEFENSA Y REPRESENTACION LEGAL DEL ESTADO

LISTA DE ANEXOS

Anexo Nº 1: Convenio Interinstitucional de 09 de diciembre de 1993.

Anexo Nº 2: Informe de 16 de marzo de 2010, del Director General del CESU al Rector de la UMSS.

Anexo Nº 3: Carta de 27 de noviembre de 2000, del Director del CESU a la Directora del CEDIB.

Anexo Nº 4: Convenio Interinstitucional de 25 de mayo de 2002.

Anexo Nº 5: Carta de 07 de mayo de 2007 del Rector de la Universidad y el Director Administrativo Financiero al Director del CEDIB.

Anexo Nº 6: Carta de 02 de julio de 2007 del Director del CEDIB al Director Administrativo de la UMSS.

Anexo Nº 7: Carta de 31 de julio de 2007 del Rector de la Universidad al Director del CEDIB.

Anexo Nº 8: Carta de 27 de marzo de 2017 del Rector de la Universidad al Director del CEDIB.

Anexo Nº 9: Carta de 03 de abril de 2017 del Director del CEDIB al Rector de la Universidad.

Anexo Nº 10: Carta de 18 de mayo de 2017 del Director del CEDIB al Rector de la Universidad.

Anexo Nº 11: Formulario de Derechos Reales de Cochabamba de fecha 04-04-2017.

Anexo Nº 12: Fotografías de la vivienda perteneciente al CEDIB

Anexo Nº 13: Ley Nº 351 de 19 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

Anexo Nº 14: Decreto Supremo Nº 1597 de 05 de junio de 2013, Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

Anexo Nº 15 (digital): Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0106/2015 de 16 de diciembre de 2015.